

Primero.—Uno. Con arreglo a lo previsto en el artículo tercero del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la Empresa «Mina Emilio, S. A.», con domicilio en Bembeibre (León), en relación con su actividad de investigación, explotación, tratamiento y beneficio del carbón antracita, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entenderá concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará de la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y
2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—Los beneficios fiscales que se conceden a la Empresa «Mina Emilio, S. A.», son de aplicación a las actividades de investigación, explotación, tratamiento y beneficio del carbón, dentro de las concesiones mineras «Emilio», «Marcelino 3.ª», «Añes», «Añes 2.ª» y «Añes 3.ª», todas ellas dentro de los términos municipales de Almagarinos y Tremor de Abajo (León).

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126, de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

5432

ORDEN de 10 de febrero de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la ejecución de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo en recurso interpuesto por el Instituto Nacional de Previsión.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 2 de octubre de 1981 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo en recurso contencioso administrativo número 10/81, interpuesto por el Instituto Nacional de Previsión contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 5 de noviembre de 1980, en relación con el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, ejercicio 1974;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Instituto Nacional de Previsión, representado por el Procurador don Luis Alvarez Fernández, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha cinco de noviembre de mil novecientos ochenta, representado por el señor Abogado de Estado, sobre deducción por gastos en el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución por estar ajustada a derecho, sin hacer declaración de las costas procesales.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

5433

ORDEN de 10 de febrero de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la ejecución de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en recurso interpuesto por don José Ignacio Sánchez Sánchez.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 26 de febrero de 1981 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en recurso contencioso-administrativo número 703/79, interpuesto por don José Ignacio Sánchez Sánchez, contra resolución de Tribunal Económico-Administrativo Central de 8 de marzo de 1977, relativo al Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, ejercicio 1967;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por la representación procesal de don José Ignacio Sánchez Sánchez contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de ocho de mayo de mil novecientos setenta y siete, que declaró improcedente la reclamación económico-administrativa que el mismo había formulado contra acuerdo de veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y cinco del Jurado Central Tributario, confirmatorio de otro anterior del Jurado Central Tributario de seis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, desestimatorio del recurso de agravo absoluto interpuesto por el actor contra la base que se había sido asignada en el Impuesto de Rendimiento de Trabajo Personal, ejercicio mil novecientos sesenta y siete, por la Junta de Evaluación Global - Profesión de Arquitectos de la Provincia de Avila, declarando que el acuerdo impugnado es conforme con el ordenamiento jurídico, sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

5434

RESOLUCION de 12 de febrero de 1982, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Relación previa de la finca afectada por las expropiaciones motivadas por las obras de la zona del canal de Monegros, variantes del camino de servicio del canal de Monegros, tramo IV. Término municipal de Sariñena (Huesca).

Número de la finca: 1. Titular: Doña Matilde Ferrer Gabarre. Domicilio: Zaragoza. Identificación Catastral: 40/4. Situación: Las Negras. Superficie a ocupar: 1.93.60 hectáreas. Clase o cultivo: Erial pastos U.

Anuncio

Siendo de urgente ejecución las obras relativas a la zona del canal de Monegros y acequias principales derivadas del mismo, como incluidas en el artículo 42.b del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, a los efectos previstos en el artículo 52 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en uso de las atribuciones que al respecto tengo conferidas, he tenido a bien convocar en los locales de la Alcaldía de Sariñena (Huesca), para el día 9 de marzo de 1982, y hora de las diez de la mañana, a todos los propietarios afectados por el procedimiento y que se expresan en la adjunta relación, para que sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno así lo solicita, se proceda al levantamiento de actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde de Sariñena (Huesca) o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52, en su párrafo tercero.

Zaragoza, 12 de febrero de 1982.—El Ingeniero-Director, Gonzalo Sancho de Ybarra.—4.006-E.